

Popayán, dieciocho (19) de octubre dos mil veintidós (2022).

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LAURA TERESA GÓMEZ UNI
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE

LAURA TERESA GÓMEZ UNI, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.568.288 de Popayán (Cauca), a nombre propio, mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito interponer ante su despacho Acción constitucional de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración al derecho fundamental de derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos por concurso de méritos, conforme a los siguientes

HECHOS:

1. El domingo 25 de septiembre del 2022, me dispuse a salir de mi casa, ubicada en la dirección Carrera 4 #10-64 del barrio el empedrado, a las 7:00 am para tomar el transporte que me llevaría hasta el sitio donde debía presentar la prueba escrita del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el Institución Educativa José Eusebio Caro, Edificio Nuevo, Calle 5 #39-00, Piso 2-Salon 10. Como lo refiere la citación emitida en el Sistema de apoyo para igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).
2. En el andén del exterior de la casa, me paré para esperar el bus que ya se acercaba, cuando dos hombres en una moto me abordaron. El pasajero se bajó de la moto y me empujó contra la pared de la casa pidiéndome que le entregará el bolso pequeño donde llevaba mis pertenencias (cédula, teléfono, gafas, lápiz, borrador y zaca punta). Hubo forcejeo y gritos, al poner resistencia de mi parte como reacción a la situación, hasta que logró arrancar el bolso de la cuerda que estaba cruzada sobre mi hombro, se subió a la moto y se lo llevó.
3. Inmediatamente golpeé la puerta de mi casa, abrió una sobrina, y les comenté lo sucedido. En mi afán por la responsabilidad de presentar la prueba, y lo que ella significa para mi situación laboral, busqué mi primera cédula que ya no es vigente, un carnet de salud, para lograr identificarme en al momento del ingreso a la prueba. Nuevamente salí de la casa y me dirigí a la Institución José Eusebio Caro.
4. Cuando llegué a eso de las 7:30 am, le solicité a una de las personas encargadas de la recepción que me dirigiera directamente donde el delegado encargado de la aplicación de la prueba. Seguidamente me atendió la delegada Sandra Puerta a quien le comenté la situación sucedida sobre el robo del documento de identificación y le solicité que me permitiera presentar la prueba con la cedula original antigua. A lo que ella respondió que debía consultar con otro delegado de Popayán y la delegada Diana Quintero enviada desde Bogotá por la CNSC.
5. En el lapso que se tomaron para discutir la situación me acerqué a una papelería para comunicarme con mi hija Lina Teresa Gómez Gómez, a quien le comenté la situación y llegué para acompañarme en el proceso de la solicitud.
6. Ingresé nuevamente acompañada de mi hija, y la respuesta que dieron, fue negativa a la solicitud inmediata, sin embargo, pregunté si podía generar el denuncia de perdida de documento o con fotocopia del documento robado, pero también me negaron la opción. Seguidamente, solicité comunicarme de manera directa con la delegada Diana Quintero, esta vez remití la pregunta sobre la

negativa enfocada en la situación de fuerza mayor. ¿Existe una figura a la que me pueda amparar para poder presentar la prueba, debido a la situación que no puedo controlar? Su respuesta fue la siguiente: “No la puede presentar porque una de las condiciones para presentar la prueba es tener el documento válido y usted no lo tiene, esas son las reglas de los creadores de la prueba”.

7. Después de dicha respuesta solicité la siguiente instancia, es decir que se comunicaran con la coordinadora de los delegados o directamente con los coordinadores de la CNCS en Bogotá, pero ellos respondieron que ya habían hecho escala de la situación y que la respuesta seguía siendo negativa desde el punto central de los responsables de la prueba.
8. Finalmente, al no poder acceder a mi derecho de presentar la prueba, a pesar de la situación de fuerza mayor, dispuse la escritura de un documento a mano que dejaré en firme la gestión realizada y los hechos ocurridos. La cual fue recibida en físico, para ser escalada según el delegado que me atendió, igualmente el recibido del documento fue firmado por la delegada Sandra Puerta y el Coordinador de Sitio. Y por orientación de Diana Quintero, se escaneo el documento para cargarlo por la ventanilla única de la CNCS y dejar radicado de la situación presentada.
9. Nos retiramos de las instalaciones entre las 10:00 a 10:30 am, mi hija me llevó a su apartamento, donde ya me sentí mal y adolorida por el trájín del hurto. Sin embargo, con su colaboración presentamos la denuncia virtual de los hechos, que se radico en la página de la policía nacional con el incidente HP-19-001-2022-4408. Adicionalmente se presentó el documento de la situación generada en la ventanilla única de la CNCS con radicado 2022RE203842.
10. El lunes 26 de septiembre, a través de la ventanilla única presente la reclamación formal vía electrónica con la siguiente información: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS ha recibido su petición con asunto VULNERACION A DERECHO DE PRESENTAR LA PRUEBA ESCRITA CONCURSO DOCENTES 2022 la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el 9/26/2022 5:02:04 PM. Dicha petición está relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Reclamación

Tema: Presentar reclamación por respuesta insatisfecha o incompleta

Subtema: Presentar reclamación por respuesta insatisfecha o incompleta

Asunto: Vulneración a derecho de presentar la prueba escrita concurso docentes 2022

Con radicado 2022RE204982 y el siguiente código de verificación 3833477.

11. La reclamación orden los hechos y relaciona la siguiente petición:
En virtud de lo anterior solicito amparen mis derechos fundamentales y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS:
 - I. Se me permita y habilite nueva fecha para presentar la prueba de conocimientos en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal.
 - II. Se Ordene a la entidad operadora de las Pruebas se me facilite acceder en una fecha específica para presentar mi prueba dado que no asistí a la inicialmente programada por causas ajenas a mi voluntad como fuerza mayor y caso fortuito debido a que fui objeto de un hurto de mi cédula.
 - III. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, y al operador de las pruebas se me permita asistir con el certificado de existencia de mi cédula de ciudadanía, el certificado del trámite del duplicado de la misma y otro

documento que ampare mi identificación, dado que me hurtaron la cédula original y esta demora en llegar.

IV.- Se me garantice el derecho al acceso al debido proceso, a la igualdad, al acceso al mérito y a los cargos públicos ofertados.

12. El día 12 de octubre recibí la respuesta negativa a mi reclamación inicial con la siguiente referencia de radicación G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA RADICADO 2022RE203842, donde refiere que los documentos válidos son la cédula amarilla, la cédula digital y el pasaporte. Sin embargo, no cuento con los otros dos documentos, además de que esa información tampoco fue entregada por los delegados. El único documento con el que contaba es la cédula amarilla y hurtada minutos antes de llegar a la presentación de la prueba por ende no podía gestionar otro tipo de documento en ese momento.

13. Ante la negativa dada por la CNSC a través de sus delegados y la ventanilla única siento la vulneración a mi derecho de presentar una prueba para la cual realice esfuerzos significativos tanto económicos como académicos, que repercuten en mi situación laboral directamente y en mi calidad de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

Procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para pro proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Juez, tutelar mi derecho fundamental al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos por concurso de méritos. En consecuencia, solicito que:

- I. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que me convoque a presentar la prueba escrita de conocimientos, en una fecha próxima y en la ciudad de Popayán, y, que de ser el caso, se me practiquen las demás evaluaciones que se hayan ya practicado al interior del

proceso de selección previsto dentro de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

- II. Se Ordene a la entidad operadora de las Pruebas se me facilite acceder en una fecha específica para presentar mi prueba dado que no se me permitió presentar la prueba inicialmente programada por causas ajenas a mi voluntad como fuerza mayor y caso fortuito debido a que fui objeto de un hurto de mi cédula y a pesar de presentarme con soportes conducentes que permitían mi identificación se me negó la posibilidad de presentar la prueba.
- III. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, y al operador de las pruebas se me permita asistir con el certificado de existencia de mi cédula de ciudadanía, el certificado del trámite del duplicado de esta y otro documento que ampare mi identificación, dado que me hurtaron la cédula original y esta se encuentra en trámite.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Cedula de Ciudadanía
2. La constancia de citación a la prueba escrita.
3. Los documentos de la denuncia del hurto.
4. El certificado de vigencia de mi cédula de ciudadanía.
5. Radicado a mano de la solicitud realizada.
6. Radicada ventanilla única de CNSC.
7. Respuesta a radicado de ventanilla única.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad Libre, en la dirección Cl. 8 #580, Bogotá, teléfono 01 8000 180560 y a los correos juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Recibiré las notificaciones personales en el correo electrónico lautegu2412@hotmail.com Celular: 316 6332097. Dirección Carrera 4 # 10-64 Barrio el empedrado – Popayán (Cauca).

Cordialmente,



LAURA TERESA GÓMEZ UNI
C.C. No. 34.568.288 de Popayán (Cauca)